

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

← PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN →

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Próximo el día fijado para el planteamiento de las reformas introducidas por virtud de los nuevos presupuestos, y resultando de necesidad y conveniencia que los llamados á coadyuvar á su aplicación se hallen en sus puestos desde el instante en que sea preciso su concurso;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Se declaran caducadas todas las licencias y sus prerrogas concedidas por enfermedad ó por otras causas á los funcionarios de los diversos Centros dependientes de este Ministerio, incluso aquellos que se rigen por leyes especiales. Segundo. Igualmente, en 31 del mes actual, se considerarán también caducados todos los plazos reglamentarios y prerrogas de posesión concedidos hasta la fecha á los funcionarios trasladados ó de nuevo nombramiento.

Y Tercero. El día 1.º del mes entrante deberán hallarse al frente de los destinos que les están asignados todos funcionarios públicos del ramo de Hacienda, sin excepción alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 Agosto 1893.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

En atención á las noticias oficiales oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido el día 9 del corriente mes dos casos de fiebre amarilla en Pensacola (Estados Unidos de América-Florida), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª, á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Pensacola que hayan salido después del día 29 de Julio último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 9 inclusive del mes actual, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Pensacola.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla, é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Rotterdam (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoria-

mente comprometidos desde el día 21 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros medidos en línea recta, de Rotterdam.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Taganrog (Rusia, Mar de Asof), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 12 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 22 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Taganrog.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Am-

beres (Bélgica), conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 10 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 20 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Amberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Maassluis (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 21 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Maassluis.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su

mando. Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta, Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

(Gaceta 24 Agosto 1893.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

INDICE DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS EN MATERIAS DE PERSONAL PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS VACANTES QUE CORRESPONDEN AL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO FORMADO POR ESTA SUBSECRETARÍA, ACORDADOS CON ARREGLO Á LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE 30 DE JUNIO DEL AÑO ÚLTIMO Y QUE SE PUBLICAN EN LA *Gaceta de Madrid* EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA REAL ORDEN DE 30 DE NOVIEMBRE DEL PASADO AÑO.

1.º Julio 1893. Real orden declarando cesante á D. José Martínez Tristrán, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Contribuciones de Jaén.

Idem id. id. Idem nombrando Oficial tercero, Administrador de Contribuciones de Barcelona, por traslación, á D. Segundo Escobar, que lo es de la Sección de Propiedades de la de Lérida.

Idem id. id. Idem id. Oficial tercero, por traslación, de la Sección de Propiedades de Lérida, á D. Félix Hita y Abella, que lo es de la Administración de Contribuciones de Barcelona.

3 id. id. Idem id. por turno de antigüedad Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Málaga, á Don Gabriel Bernabeu, que lo es de quinta de la Sección de Impuestos de Barcelona.

4 id. id. Idem id. por traslación Administrador de Contribuciones de Pontevedra á D. Rafael Calleja y Rábanos, electo, Jefe de Negociado de tercera, Sección de Impuestos de Madrid.

Idem id. id. Idem id. por traslación Jefe de Negociado de tercera, Sección de Impuestos de Madrid, á D. José Vallcorva, Administrador de Impuestos y Propiedades de Castellón.

Idem id. id. Idem id. por traslación Administrador de Impuestos y Propiedades de Castellón á D. Cesáreo González Cortés, electo, Administrador de Contribuciones de Ciudad Real.

Idem id. id. Idem id. por traslación Administrador de Contribuciones de Ciudad Real, en comisión, á D. Joaquín Echevarría electo para igual cargo en Pontevedra.

Idem id. id. Idem id. por turno de elección Oficial de cuarta clase de la Sección de Propiedades de Pontevedra á Don César Armesto, cesante de igual clase.

Idem id. id. Idem id. por el turno de cesantes Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Zaragoza á Don Francisco de Paula Abad Romero.

Idem id. id. Idem id. por turno de antigüedad Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Contribuciones de Gerona, á D. Enrique Lahoz Engracia, Oficial primero en comisión de la Dirección general de Contribuciones.

Idem id. id. Idem id. por traslación Oficial primero de la Dirección general de Contribuciones á D. Rafael Casals, que lo

es de la Administración de Contribuciones de Sevilla.

Idem id. id. Idem id. por turno de antigüedad Oficial primero de la Administración de Contribuciones de Sevilla, á D. Juan Contreras, Oficial segundo en comisión, Secretario de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.

Idem id. id. Idem id. por turno de cesantes, Oficial de segunda, Secretario de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera, á D. Luis de Luna y Cortés.

7 id. id. Idem id. por turno de cesantes Oficial primero Alcalde de la Aduana de Barcelona, á D. Francisco Molina Martínez.

Idem id. id. Real decreto nombrando por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca á D. José Rodríguez y González, que lo es en la de Baleares.

Idem id. id. Idem id. por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares á D. Rafael Pueyo, que lo es de la de Cuenca.

10 id. id. Real orden nombrando por traslación Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Zaragoza á Don Juan Lenguas, que lo es de la propia Administración de Logroño.

Idem id. id. Idem id. por traslación Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Logroño á D. Francisco de Paula Abad y Romero, electo, de la propia Administración de Zaragoza.

Idem id. id. Idem id. por traslación Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Huesca á D. Manuel López Montenegro, que lo es de la propia Administración de Valladolid.

Idem id. id. Idem id. por traslación Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Valladolid á D. Luis Garcés de Marcilla, que lo es de la propia Administración de Palencia.

Idem id. id. Idem id. por traslación, Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Palencia á D. Heraclio Aguado, electo, de la propia Administración de Huesca.

11 id. id. Idem id. por turno de elección Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Contribuciones de Jaén, á Don Eduardo Sol, cesante de igual clase.

14 id. id. Idem id. por traslación Oficial cuarto, Secretario de la Delegación de Hacienda de Toledo, á D. Gabriel Bernabeu, electo, Oficial de igual clase, Administrador de Contribuciones de Málaga.

Idem id. id. Idem id. por traslación Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Málaga á D. Constantino López, Oficial de igual clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Toledo.

22 id. id. Idem id. por traslación Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Málaga á D. Francisco de Paula Abad y Romero, electo, Oficial de igual clase de la propia Administración de Logroño.

Idem id. id. Idem id. por traslación Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Logroño á D. Constantino López, electo Oficial de igual clase de la propia Administración de Málaga.

24 id. id. Idem id. por traslación Oficial cuarto de la Sección de Impuestos de Logroño á D. Adolfo Blanco y Huertas, que lo es de igual clase de Contribuciones de Tarragona.

Idem id. id. Idem id. por traslación

Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Tarragona á D. Eduardo Illán Torres, que lo es de la Sección de Impuestos de Logroño.

28 id. id. Idem id. por traslación Oficial tercero, en comisión, de la Administración de Contribuciones de Gerona á Don Dalmiro Muñoz Elena, que lo es de la propia Administración de Ciudad Real.

Idem id. id. Idem id. por traslación Oficial tercero de la Administración de Contribuciones de Ciudad Real á D. Vicente Francia, que lo es de la propia Administración de Gerona.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, Isidoro Recio.

(Gaceta 19 Agosto 1893.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado aprobar el proyecto de las obras necesarias para la reparación y habilitación de la casa habitación del Conserje de la Plaza de Toros, propiedad de esta Corporación, y disponer se contraten por medio de subasta pública que tendrá efecto el día 18 de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en el Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, en las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de base para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en el expresado presupuesto y que asciende á la cantidad de *mil ochocientos setenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos* en que han sido apreciadas dichas obras, con el aumento del 14 por 100 que marca la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

La rebaja ó beneficio que se haga por los licitadores versará sobre el tanto por ciento del importe total del presupuesto á que ascienden las obras; entendiéndose que la rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra que se comprenden en dicho presupuesto.

Las proposiciones que presenten los licitadores se extenderán en papel del sello 12.º y estarán ajustadas al modelo que á continuación se inserta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de *ciento ochenta y ocho pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor, y como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del presupuesto á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copia, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente accidental, Gándara.—El Secretario, C. Pozzi.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, del presupuesto, condiciones y demás antecedentes, por los cuales se sacan á pública subasta las obras de reparación y habilitación de la casa que ocupa el Conserje de la Plaza de Toros de esta capital, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con arreglo á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de... (aquí la proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida necesaria en los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior y exterior de esta villa, en su Sección Sur, que comprende los distritos del Congreso, Hospital, Inclusa, Latina y Audiencia, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas

### CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de este contrato el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid, de la zona Sur, que comprende los distritos del Congreso, Hospital, Inclusa, Latina y Audiencia.

Art. 2.º La duración de este contrato será hasta 30 de Junio de 1897, á contar desde la fecha en que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva del remate.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprenda haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades del material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio hayan consignado en los presupuestos ordinarios, tanto del interior cuanto del ensanche, ó en los extraordinarios que se formen.

Art. 4.º Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este objeto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas por término medio.

## CAPÍTULO II

*Condiciones que han de satisfacer los materiales*

Art. 5.º La piedra que ha de suministrarse será, bien canto rodado, clase silíceo ó bien cuarzo, conocido con el nombre de pedernal vivo.

Art. 6.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que ha de quedar reducida, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión no excederá en su mayor arista de 0'07 metros, y la segunda de 0'04 metros.

No se admitirá piedra que no tenga golpe, presentando por consiguiente aristas.

La piedra, no sólo deberá estar exenta de polvo, tierra ó cualquiera otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que se produce del machaqueo, deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros.

## CAPÍTULO III

*Disposiciones diversas*

Art. 7.º Dentro de los treinta días siguientes al en que ha de empezar á regir este contrato, debe tener el contratista en cualquier punto del interior de Madrid ó de sus tres zonas de ensanche, pero dentro de los distritos á que se refiere esta contrata, un depósito de piedra en donde haya por lo menos 225 metros cúbicos de canto rodado y otros tantos de pedernal, machacados al tamaño de primera dimensión y 100 metros cúbicos de canto rodado y otros tantos de pedernal, machacados al tamaño de segunda dimensión.

El personal del ramo de vías públicas tendrá derecho á entrar en dicho depósito cuando lo crea conveniente, no sólo para comprobar las existencias del material que queda marcado en el párrafo anterior, sino su calidad y condiciones de machaqueo.

En este depósito se medirá la piedra con cajones de medio metro cúbico, cuya operación, que es de cuenta del contratista, podrá ser presenciada por el empleado del ramo que se designe, sin que esta medición prejuzgue en nada respecto á la recepción del material que se hará en la forma que más adelante se determina.

Todo el material que se entregue en los puntos de obra procederá de este depósito, habiendo sido antes reconocido por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó persona en quien delegue, sin cuyo requisito no podrá salir piedra alguna, pero sin que este reconocimiento prejuzgue nada sobre la recepción del material, que se hará en la forma que más adelante se determina.

Art. 8.º Si transcurrido el plazo de treinta días marcado en el artículo anterior el contratista no hubiese constituido el depósito de material que el mismo previene, incurrirá en una multa de 100 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente. Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará, resultando de 200 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 9.º Si el material presentado en el depósito por el contratista no reúne las condiciones exigidas, será desechado por la Dirección facultativa, debiendo reemplazarse por otro que las llene dentro de un plazo de ocho días, contados desde el en que se desechó.

Si así no lo hiciere, incurrirá en las mismas penalidades que se marcan en el artículo anterior.

Art. 10. El contratista está obligado á tener siempre como repuesto en el depósito la cantidad marcada como mínimo para cada clase de piedra y de las condiciones exigidas, y si así no lo hiciere, incurrirá en la misma penalidad fijada en el art. 8.º

Art. 11. Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, en cada día 60 metros cúbicos de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 120 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 12. Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 13. Si así no lo hiciere, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, procederá, como ya se ha dicho, del almacenado y medido en el depósito del contratista, estando, por consiguiente ya machacado, conduciéndose por cuenta de aquél á los puntos que se designen en los pedidos respectivos y distribuyéndose en la forma que se fije por el Sr. Ingeniero Director del ramo.

Art. 15. La conducción se hará en carros propios del contratista, que tendrán la cabida, forma y dimensiones que se determinen por la Dirección facultativa, siendo igual la de todos y de fácil comprobación, operación que se llevará á cabo siempre que la Dirección mencionada lo considere conveniente.

Art. 16. Terminado en el punto de obra el acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó persona en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará exami-

nando la calidad de la piedra, condiciones de machaqueo y comprobando la medición siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

La piedra que no reúna las condiciones que se marcan en este pliego será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refinó ú otro cualquiera se machaque en la vía pública.

Art. 17. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia al material á favor de Madrid.

Art. 18. Una vez empezada la entrega del material deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 11.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del artículo 13, siendo aplicable en este caso lo que previenen el segundo y tercer párrafo del mencionado artículo si transcurriesen otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 19. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8, 13, 17 y 18 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo y como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 20. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte en ella para hacer efectivas las multas que se le hayan, impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubieren hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del referido art. 23 del mismo.

## CAPÍTULO IV

*Precio, valoración y abono de los materiales*

Art. 21. Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de la obra se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 22. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de subasta si la hubiere, y á cuya

valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 23. El importe del material suministrado por el Contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que se acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

## CAPÍTULO V

*Prescripciones generales*

Art. 24. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas y escándalos en las obras.

Art. 25. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 26. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: «Si no se hiciera baja por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 27. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 28. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 29. En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en las faltas que según los artículos 13 y 18 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio, si lo hubiere, del material.

Art. 30. Si alguna vez el Ayuntamiento quisiera utilizar un nuevo sistema de pavimento para el afirmado de sus calles que juzgue superior al de piedra partida, quedará en libertad de hacerlo sin que el contratista pueda presentar reclamación.

## ARTÍCULO ADICIONAL

El contratista suministrará los materiales que se le pidan con destino á las vías públicas del ensanche, á los precios de remate, siempre que así lo acordara el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún

caso pueda considerarse por esta condición obligado el Ayuntamiento, ni juzgando tampoco derecho alguno á favor del contratista.

CUADRO DE PRECIOS

Clase de material	Precios tipos Pesetas.
Metro cúbico de piedra, canto rodado, clase silicea, suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo, al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción.....	13
Metro cúbico de idem id. idem idem, al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción....	14
Metro cúbico de piedra pedernal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción.....	14.75
Metro cúbico de idem id. idem idem, al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción....	15.25

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Septiembre de 1893, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 30.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas y que forma parte integrante de las mismas, según

previene el art. 21 de aquél, y las partidas por donde han de satisfacerse estas obligaciones figuran consignadas en los presupuestos correspondientes del interior y especial del ensanche de esta capital.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 60.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1832 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales de esta villa, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los desechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública

licitación del suministro de piedra partida para el afirmado Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta villa, del interior y exterior, comprendidas en la sección Sur, que son los distritos del Congreso, Hospital, Inclusa, Latina y Audiencia, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 29 del actual, á las 10 de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Constitución de la Junta que ha de funcionar durante el año económico de 1893-94.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de pensión á un Guarda mayor cesante del Parque de Madrid.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la adquisición de combustible con destino á las máquinas elevadoras de agua

Dos acuerdos del Ayuntamiento disponiendo la concesión de jubilación á igual número de Maestras de las Escuelas públicas.

Otro disponiendo la concesión de jubilación á un empleado municipal.

Idem id. id. á un Ordenanza de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista.

Idem id. id. á un maestro de las escuelas municipales.

Idem id. la celebración de subasta para suministro de combustible con destino á los cilindros compresores de vías públicas.

Idem id. de yeso, cal y cemento Portland para los servicios técnicos municipales.

Idem id. de ladrillos, tejas y baldosas.

Idem id. de maderas de diferentes clases.

Idem id. de hierro, acero, plomo, herramientas y otros útiles.

Idem id. de tuberías de plomo, bocas de riego completas, cercos y codillos para éstas.

Idem id. de objetos de cuero y latón para bocas de riego.

Idem id. de material de cáñamo y esparto.

Idem id. de aceites, grasas y barnices.

Idem id. de candelabros para el alumbrado público.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 26 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Fresnedillas

El día 16 del actual, á las diez de la mañana, se ha aparecido en la propiedad de Alejandro de la Plaza, al sitio de la Junta, un macho mular reseñado á continuación, el cual se halla depositado en poder del Plaza, lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público; y la persona que se crea con derecho á él, pueda reclamarlo en esta Al-

calda, previa identificación de su pertenencia y pago de los gastos que se ocasionen, pues transcurridos treinta días á contar desde la publicación del presente, será vendido en pública subasta.

Señas

Macho negro, cerrado, de seis á siete cuartas, herrado de las cuatro extremidades, un bulto en la rodilla izquierda, sin cabezada y sin aparejos.

Fresnedillas 17 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Pedro Cabrero.—P. S. M., Eusebio Santiago Secretario.

**Navacerrada**

El domingo 3 del próximo Septiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de arrendamiento por tres años de la venta, sita en la carretera de la Granja, titulada «Casa-fonda», de la propiedad de este Municipio.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse cuantos lo tuvieren por conveniente.

Se advierte que si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará una segunda el 10 de dicho mes.

Navacerrada 21 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Pascual Rubio.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPICIO**

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Administrador judicial de la testamentaria del Duque de Osuna, contra Doña Julia Moreno, viuda de Sola sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 31 de Julio de 1893, el Sr. Don José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Excmo. Sr. D. Castor Ibáñez de Aldacoa, mayor de edad, vecino de esta Corte y propietario, como Administrador judicial de la testamentaria del Excmo. Señor D. Mariano Tellez Girón, Duque de Osuna y del Infantado, defendido por el Letrado D. Adolfo de Aguirre y representado por el Procurador D. Fidel Serrano, contra Doña Julia Moreno, viuda de Sola, declarada su rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo que debo tener y tengo por confesa á la demandada Doña Julia Moreno, en la autenticidad de los documentos puntualizados en el escrito del actor fecha 17 de Marzo último; en su virtud la condeno como heredera de D. Fernando de Sola, á que pague á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Girón, Duque de Osuna y del Infantado, dentro del plazo de quinto día la cantidad de 18.469 pesetas 50 céntimos que es la que resulta deber deduciendo de las 18.969 pesetas 50 céntimos, importe de los reparos y omisiones que al censurar las cuentas rendidas por dicho D. Fernando de

Sola, Administrador que fué de los bienes del expresado Sr. Duque en las subalternas de Marchena, Paradas, Archal y Osuna, han formulado el Jefe de Negociado de Administración y el tenedor de libros de la Administración judicial de la precitada testamentaria la partida de 500 pesetas, que es de deducir por lo expuesto en el párrafo décimo sexto del escrito del actor, condenando además á la misma demandada á resarcir daños y perjuicios pagando los intereses debidos por mora y todas las demás costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.

Madrid 31 de Julio de 1893.—Juan Gómez Marrodán.»

Y para que el presente edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le expido con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 23 de Agosto 1893.—V.º B.º Mesa.—El actuario, Lesmes López. 64

**HOSPICIO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Narciso Moreno y Salcedo, presbitero, natural de Sonseca, provincia de Toledo y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho Señor para que dentro del término de treinta días, se personen en este Juzgado en legal forma y con los documentos que acrediten su grado de parentesco y se advierte que han solicitado la herencia de dicho finado sus hermanos D. Dionisio y Doña Paulina Moreno y Salcedo y su sobrina carnal Doña Valentina Hernández y Moreno y que su fallecimiento ocurrió en esta Corte y su domicilio el día 10 de Junio último.

Madrid 25 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El actuario, P. H., Luis Fazzini. 63

**COLMENAR VIEJO**

D. Jacinto de Lucas Sanz, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Prudencio de la Fuente Grajo, de treinta y tres años, casado, carpintero, que dijo vivía en Madrid, calle de Ticiano, cuyo número se ignora, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por hurto; hajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Agosto de 1893.—Jacinto de Lucas.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

**Juzgados municipales**

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días á Justo Molero Ibáñez, de veintinueve años, natural de Madrid, y que dijo vivir en el arroyo del Torero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la

calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto 1893.—B.º V.º—Gil.—El Secretario, José Rodríguez.

**Ministerio de la Gobernación**

**Subsecretaría**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 5 del mes actual para el ejercicio económico de 1893 94, publicada en la Gaceta del día 6, y á fin de regularizar los servicios del personal y material del ramo de Sanidad con arreglo á las modificaciones efectuadas en la referida ley; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer que las expresadas modificaciones empiencen á regir con fecha 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden le digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castriello.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

**Sanidad**

En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, de 12 de Junio de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes que á continuación se expresan, como igualmente para las que vacuen hasta la celebración del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo, en su defecto á los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término, á los que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, según expresa el referido art. 36; previéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de Mayo último publicada en la Gaceta del día 4, tendrá preferente derecho á las vacantes de sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al artículo 53 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Secretaría desde esta fecha hasta el día 22 inclusive del próximo mes de Setiembre por conducto del Gobernador civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los interesados los empleos que pretendan, con sujeción al derecho que les concede el mencionado artículo 36.

**DESTINOS FACULTATIVOS**

**Dirección de puertos**

	Pesetas
Bonanza (Cádiz).—Un Secretario Médico.....	1.250
Burriana (Castellón).—Un Director Médico.....	1.250
Cartagena (Murcia).—Un Secretario Médico.....	2.000

	Pesetas
Castro Urdiales (Santander).—Un Secretario Médico.....	1.000
Garrucha (Almería).—Un Secretario Médico.....	1.000
Palma de Mallorca (Balears).—Un Secretario Médico.....	1.250
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Un Secretario Médico..	1.500
San Sebastián (Guipúzcoa).—Un Secretario Médico.....	1.000
Tarragona.—Un Director Médico.....	2.000
<i>Direcciones de lazaretos sucios</i>	
Mahón (Balears).—Un Secretario Médico.....	2.500
San Simón (Pontevedra).—Un Secretario Médico.....	2.500

**DESTINOS NO FACULTATIVOS**

**Direcciones de puertos**

Alicante.—Un Auxiliar Escribiente.....	1.250
Tres marineros á.....	750
Almería.—Un Auxiliar Escribiente.....	1.000
Avilés (Oviedo).—Un Celador Escribiente.....	1.000
Un marinero.....	750
Barcelona.—Un Auxiliar Escribiente.....	1.250
Cuatro marineros á.....	750
Bilbao (Vizcaya).—Un Auxiliar Escribiente.....	1.250
Bonanza (Cádiz).—Dos marineros á.....	750
Cádiz.—Un Auxiliar Escribiente.	1.250
Dos marineros á.....	750
Cartagena (Murcia).—Un Auxiliar Escribiente.....	1.250
Castro Urdiales (Santander).—Un Auxiliar Escribiente....	1.000
Tres marineros á.....	750
Ceuta (Cádiz).—Un marinero...	750
Coruña.—Un Auxiliar Escribiente.....	1.000
Garrucha (Almería).—Dos marineros á.....	750
Gijón (Oviedo).—Un Auxiliar Escribiente.....	1.000
Huelva.—Un Auxiliar Escribiente.....	1.000
Dos marineros á.....	750
Las Palmas (Canarias).—Un Auxiliar Escribiente.....	1.250
Málaga.—Un Auxiliar Escribiente.....	1.250
Palma de Mallorca (Balears).—Un Auxiliar Escribiente....	1.000
Dos Marineros á.....	750
Pasajes (Guipúzcoa).—Un Auxiliar Escribiente.....	1.000
Santander.—Un Auxiliar Escribiente.....	1.000
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Un Auxiliar Escribiente.....	1.000
Dos Marineros á.....	750
San Sebastián (Guipúzcoa).—Tres Marineros á.....	750
Tarragona.—Un Auxiliar Escribiente.....	1.000
Valencia.—Un Auxiliar Escribiente.....	1.250
Un Marinero.....	750
Vigo (Pontevedra).—Un Auxiliar Escribiente.....	1.000

**Direcciones de lazaretos sucios**

Mahón (Balears).—Un Auxiliar Escribiente, Intérprete...	1.500
Un Marinero.....	750
Oza (Coruña).—Un Auxiliar Escribiente, Intérprete.....	1.500
Pedrosa (Santander).—Un Auxiliar Escribiente, Intérprete...	1.500
San Simón (Pontevedra).—Un Conserje, Jefe de Celadores...	1.500

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castriello.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

EXPOSICIÓN UNIVERSAL INTERNACIONAL  
DE  
MADRID  
BAJO EL REGIO PATRONATO  
DE  
S. M. LA REINA REGENTE  
Abril á Octubre de 1894

Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892 y 15 de Febrero de 1893

CONSEJO GENERAL DE LA EXPOSICIÓN (\*)

Primer Presidente honorario

Excmo. Sr. Capitán General D. Joaquín Jovellar, † Presidente que fué del Consejo de Ministros.

Presidentes

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal, ex Ministro, ex Presidente del Congreso de los Diputados, Diputado á Cortes, etc.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, Diputado á Cortes, Delegado que fué de España en la Exposición Universal de París de 1889, Vicepresidente del Jurado Internacional de Recompensas de la Exposición Universal de Barcelona de 1888, etc.

Miembros honorarios y Vocales

Excmo. é Ilmo. Sr. Cardenal Lavignerie, † Primado que fué de Africa.

Excmo. Sr. D. Pio Gullón, ex Ministro-Gobernador del Banco de España, etc.

Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, ex Ministro, Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, etc.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, ex Ministro.

Excmo. Sr. Conde de las Almenas.

Excmo. Sr. Marqués de Alella, ex Alcalde de Barcelona.

Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Excmo. Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras, ex Alcalde de Madrid.

Excmo. Sr. D. Eugenio Cembrain y España, Presidente de la Diputación provincial de Madrid.

Excmo. Sr. D. Jovino García Tuñón, Secretario de la Mesa del Senado.

Excmo. Sr. Marqués de Casa-Pacheco, del Real Consejo de Agricultura, etc.

Excmo. Sr. Conde de Casa Sedano, Director de *El Estandarte*; Senadores y ex Senadores del Reino.

Excmo. Sr. D. Cristino Martos, † ex Ministro, Presidente que fué del Congreso de los Diputados, etc.

Excmo. Sr. General D. Federico Ochando

Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, ex Alcalde de Madrid.

Excmo. Sr. D. José Carvajal, ex Ministro.

Sr. D. Miguel Moysa, Director de *El Liberal*.

Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático, publicista, etc.

Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, Banquero, propietario, etc.

Sr. D. Guillermo Rancés, Director de *El Tiempo*.

Excmo. Sr. Marqués de Valdeiglesias.

Excmo. Sr. D. Andrés Mellado, ex Alcalde de Madrid, Director de *La Correspondencia de España*.

Excmo. Sr. D. José de Cárdenas, Presidente de la Asociación de Agricultores, etc.

Excmo. Sr. Duque de Solferino, Marqués de Coscojuela, Grande de España, etc.

Sr. D. Julio Burell, Director de *El Nuevo Herald*; Diputados á Cortes y ex Diputados.

(\*) Los representantes Diplomáticos y Consulares Extranjeros en España y los Españoles en el Extranjero pertenecen de derecho al Consejo general, como Miembros honorarios y Vocales respectivamente.

Excmo. Sr. D. Francisco Borrero, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, ex Presidente del Centro del Ejército y Armada.

Excmo. Sr. Conde de Morphy, Secretario particular de S. M. la Reina Regente de España.

Sr. D. Daniel Balaciar, Jefe de Administración, etc.

Excmo. Sr. Duque d'Audiffret-Pasquier, Senador, Individuo de la Academia Francesa.

Excmo. Sr. Coronel, Conde Dubsky (D. Adolfo), Diputado en Viena.

Excmo. Sr. Barón Nordenskiöld, Diputado, Profesor en el Museo de Historia Natural, Individuo de la Real Academia de Ciencias de Stokolmo.

Excmo. Sr. D. Abelardo José de Carlos, Director de *La Ilustración Española y Americana*.

Excmo. Sr. D. Pedro Méndez Vigo, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, Secretario del Consejo de administración de los caminos de hierro del Norte, etc.

Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio, ex Concejal del Ayuntamiento de Madrid, Representante del mismo en la Exposición de Barcelona, etc.

Sres.: D. Maro Millas, Vocal de la Cámara de Comercio de Tolosa de Francia, Secretario de las Secciones extranjeras de la Exposición Universal de París de 1889, individuo del Consejo superior encargado por el Gobierno francés de preparar la participación en la Exposición Universal de Chicago de 1893, etc.

D. Adolfo Suarez de Figueroa, ex Concejal del Ayuntamiento de Madrid.

Doctor D. E. Monín, Presidente de Sección del Jurado de la Exposición Universal de Barcelona de 1888, etc.

D. José Díaz de Guíjarro, Director de la *Revista de Navegación y Comercio*.

D. Ferdinand Letellier, Comisario de la Argelia, Delegado de Exposición Universal de 1889, etc.

Excmo. Sr. Conde de Zichy (D. Eugenio), Gentilhombre y Consejero íntimo actual de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, miembro hereditario de la Cámara de los Pares de Hungría, Diputado de Budapest, Presidente de la Sociedad de los Industriales, etc.

Excmo. Sr. D. Valentín Gómez y Gómez, Director propietario de *El movimiento Católico*.

Excmo. Sr. D. León Somzée, Director general del «Gran concurso» de Bruselas de 1888.

Sr. D. José López Salaberry, Arquitecto del Ayuntamiento de Madrid, etc., etcétera.

Excmo. Sr. D. Manuel Porcar y Tió, ex Alcalde de Barcelona.

Señores D. Pierre Loti, individuo de la Academia Francesa.

D. Albert Guichard.  
D. Th. Bilbaut.  
D. Harry Seward.  
D. E. Duras.  
Mr. Sirven.

Vocales del Jurado de la Exposición Universal de París 1889.

Sr. D. Mariano Sabas Muniesa, Presidente del Circulo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid.

Sr. Director de *El Resumen*.

Excmo. Sr. D. Georges Berges, Director general de la Exposición Universal de París, 1889.

Sr. Dr. D. L. Mulder, ex Presidente del Comité neerlandés de la Exposición Universal de Barcelona, 1888, etc.

Sr. Director de *El Herald de Madrid*.  
D. Ernest Slingeneyer, individuo de la Real Academia de Bélgica.

D. C. A. Eckstein, Director del Instituto Topográfico militar de los Países Bajos en el Haya.

D. Damián Isern, Director de *La Unión Católica*.

D. Alfredo Vicenti, Director de *El Globo*.

D. L. N. Grandeau, Inspector general de las Estaciones Agronómicas de Francia, etc.

D. Alfred Allain, Alcalde que fué del duodécimo distrito de la ciudad de París, Presidente honorario de la Junta Sindical de vinos y aguardientes del departamento del Sena, Vicepresidente de Sección del Jurado de 1878.

D. Cyprien Le Coustellier, manufacturero, Vocal del Jurado de las Exposiciones de Amberes, 1885, Barcelona, 1888, etc.

Sr. Laporte-Bisquit, Alcalde de Jarnac.

D. Georges Hartmann, destilador, Vocal del Jurado de la Exposición de Barcelona de 1888, etc.

D. Henri Hénon, manufacturero.

D. Henri Vieilhomme, propietario y viticultor.

D. J. Pochon, Diputado, Presidente del Consejo general del departamento del Ain (Francia), etc.

Excmo. Sr. Marqués de Ovieco.

Excmo. Sr. D. Tomás Aranguren, ex Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos.

Sr. Marqués de Canales de las Chozas, Jefe de Sección del Ministerio de Fomento.

D. Emilio Prieto, Director de *El Ideal*.  
Marqués de Benavites, Abogado, publicista, etc.

D. Diego Fernández Arias, Director de *La Correspondencia Militar*.

D. Juan Lapoulipe, Redactor jefe de *El Correo Militar*.

D. Arturo Zancada, Director de *La Ilustración Nacional*.

D. Santiago Arambilet, Director de *El Popular*.

Sres. Alcaldes de Madrid, Barcelona, Londres, Viena, Roma, Bruselas, Burdeos, Génova, Colonia Christiania, Ginebra, Torino, Edimburgo, Lyon, etc.

Sres. Presidentes de la Diputación provincial de Madrid, de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, del Circulo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid.

Comisarios Secretarios y agregados

Señores: D. Jesús Pando y Valle, Secretario de la Exposición de Filipinas en Madrid 1883, de la Junta directiva del Cuarto Centenario del descubrimiento de América, Cónsul general, etc., Delegado de la Sección Hispano Americana de la Exposición.

D. Manuel Jorreto y Paniagua, Gentilhombre de S. M.

D. J. Petascaing, Miembro del Jurado de las Exposiciones Universales de Barcelona, 1888, París, 1889, etc.

D. José Ruiz Gómez, Subdirector Jefe del Ministerio de Estado, publicista, etc.

D. Antonio Garrido y Villasán; de la Junta Directiva del Circulo de Bellas Artes, Oficial de Caballería y publicista.

D. Edmundo B. Greiner, ex Comisario de las Secciones extranjeras de la Expo-

sición Universal de Barcelona de 1888, de las internacionales de París de 1886, de Viena, etc., Secretario general de la Exposición.

D. Rogelio Valledor, Abogado y publicista.

D. Enrique Avansays, miembro del Jurado por España en la Exposición Universal de París de 1889, Caballero de la Legión de honor, etc.

D. Rafael García del Salto y Valiente, ex Oficial de Artillería, cosechero de vinos en Jerez, Caballero de la Legión de honor, etc., etc.

D. Federico Grases y Riera, Inspector general de la Exposición y representante oficial de los expositores.

La lista completa de los Miembros del Consejo general se publicará en el Catálogo de la Exposición.

UTILIDAD DE LA EXPOSICIÓN

Bien conocidas son las ventajas que reportan las Exposiciones industriales á los pueblos donde se celebran, porque además de instruir á sus visitantes en las necesidades prácticas, elevan también, como las Históricas y Bellas Artes, el grado de ilustración en el numeroso público que puede estudiarlas, comparando y apreciando los progresos de la civilización para mejorar las condiciones de la vida y hacerla más útil y agradable. Todo certamen de este género desarrolla la afición á lo bello, á lo beneficioso y á lo cómodo, siendo la mejor y más interesante lección para depurar el gusto y educarle, fomentar el amor al trabajo, aumentar la producción y activar el comercio, estimulando la competencia en beneficio de los consumidores.

A estas provechosas consecuencias generales de toda Exposición, en la que se celebrará en Madrid desde Abril á Octubre de 1894, dentro del magnífico Palacio de la Industria y de las Artes (Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892, 15 de Febrero de 1893), y que se extenderá por los hermosos jardines y amplios terrenos que rodean á aquél, hay que añadir las particulares que reportará á la Nación española, los cuales, á no dudar, serán excelentes.

Si el inolvidable certamen que tuvo lugar en Barcelona en 1888 fué ya una muestra patente del estado de la agricultura, industria y comercio de España, este segundo concurso que va á celebrarse en la capital de la Monarquía, como digna continuación del Centenario del descubrimiento de América; seguramente ha de revestir mayor importancia aún.

España, que es una Nación grande por su historia, rica en productos y pintoresca por su suelo y sus costumbres, marcha á impulso de las corrientes del progreso; y Madrid debido á su posición geográfica, y á ser el Centro donde se desarrolla mayor movimiento intelectual, dirige la vida del país y alienta toda generosa iniciativa; por eso, no sólo acogen todos con gusto, sino que apoyan resueltamente este certamen de la Industria, comprendiendo que todas las Naciones, que todas las capitales que han celebrado otros análogos, obtuvieron de ellos utilísimas ventajas, como lo acredita el hecho de que después de haber realizado uno, siguen organizando otros, generales ó parciales, grandes ó pequeños.

Es por lo mismo seguro que la próxima Exposición Universal de Madrid, tanto tiempo esperada, obtendrá un feliz éxito.

No puede haber inconvenientes para

el expositor español; muy al contrario, se verá favorecido en este palanque industrial, donde de hecho obtiene más beneficio el país en que se celebra que los extranjeros, porque á las mayores facilidades en las exhibiciones acabadas y vistas, hay que añadir la circunstancia especial de que España tiene en sus posesiones de América y Oceanía, y aun en la Península, productos tan excepcionales, que toda competencia con ellos es desventajosa.

Por otra parte, los pueblos americanos de origen español anhelan, de un modo extraordinario, dar á conocer, en la capital de la antigua madre patria, sus ricos productos y sus adelantos de todo género, mucho más después de la importante Exposición histórico-americana; pues si ésta se hace gala del pasado, en la Universal que vamos á realizar apreciará el rápido progreso de aquellas naciones.

Añadiendo á esto que la Exposición anunciada atraerá gran número de extranjeros, individuos de los comités, expositores, miembros del Jurado, curiosos y viajeros, algunos acompañados de sus familias, que gastarán sumas cuantiosas en el consumo y en la adquisición de objetos; que muchos visitarán las hermosas y variadas regiones de la Península, estableciéndose también, con las corrientes de simpatías, relaciones más afectuosas, y que tendrán ocupación muchos de los obreros que carecen de ella, se comprenderá á primera vista la gran trascendencia del tan repetido certamen.

Por eso los iniciadores del pensamiento tienen fundadas esperanzas de que sean coronados sus esfuerzos con lisonjero éxito, viendo acudir á la Exposición numerosos industriales, agricultores y comerciantes extranjeros y españoles.

#### REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1.º Ningún expositor podrá alegar ignorancia del reglamento.

Art. 2.º *Lugar y duración.*—La Exposición Universal Internacional de Madrid de 1894 tendrá efecto desde Abril á Octubre del mismo año, en el Palacio de la Industria y de las Artes y terrenos adyacentes ó circunvecinos.

Art. 3.º *Comité.*—La Exposición se verificará bajo el Alto Patronato de S. M. la Reina Regente de España, y bajo el amparo de un comité internacional compuesto de personas caracterizadas en todos los países, que tomarán el título honorífico de miembros del Consejo general de la Exposición, del que fue Primer Presidente de honor el Excmo. Sr. Capitán General D. Joaquín Jovellar.

Art. 4.º *Aduanas y transportes.*—Los locales de la Exposición, según oficio de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha de 1.º de Mayo de 1892, serán considerados y declarados como depósito de Aduana, y únicamente las mercancías que queden en España estarán sujetas al pago de los derechos de entrada.

Se gestiona cerca de las Compañías de Ferrocarriles y de navegación el obtener reducciones de tarifas á favor de los expositores.

Art. 5.º *Clasificación.*—La Exposición se dividirá en 14 agrupaciones:

- I. Artes liberales.
- II. Higiene.—Juegos.—Ejercicios físicos.
- III. Química.
- IV. Artes industriales.—Muebles.
- V. Objetos de religión.

- VI. Textiles.—Vestidos.—Artefactos.
- VII. Metalurgia.—Forestal.—Cantinas.
- VIII. Ingeniería civil.—Arquitectura y Obras públicas.
- IX. Mecánica.
- X. Electricidad.
- XI. Transportes.
- XII. Alimentación.
- XIII. Agricultura.
- XIV. Diversos.—Anuncios ilustrados y publicidad.

Sus materias, medios de acción, accesorios, etc.

Art. 6.º Las localidades é instalaciones, así como su coste, condiciones de pago, se fijarán en los formularios de solicitud de admisión.

Art. 7.º La Exposición, aunque Internacional, no se dividirá en secciones correspondientes á cada nación, sino que los productos de la misma clase, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, se exhibirán á continuación los unos de los otros, á fin de que su comparación sea más fácil y el estudio general más práctico. No obstante, podrán introducirse modificaciones á ese reparto si la Administración reconoce la oportunidad de efectuarlo.

La Dirección podrá nombrar Comisarios y Delegados de clases ó grupos en todos los países. Sus cargos serán honoríficos y gratuitos.

Igualmente podrán formarse Comisiones en cada país, en cada capital de provincia ó pueblo importante, para la protección respectiva de sus expositores. Estas comisiones aceptarán el presente reglamento y no deberán en caso alguno, cercenar las atribuciones de la Dirección general ni tratar de sustituirla en sus prerrogativas.

Art. 8.º *Jurado. Recompensas.*—Se formará un Jurado internacional para examinar el valor ó importancia de los productos expuestos. Las recompensas concedidas por este Jurado consistirán en:

- Diplomas de Gran Premio.
- Diplomas de Honor.
- Diplomas de Medalla de oro.
- Diplomas de Medalla de plata.
- Diplomas de Medalla de bronce.
- Diplomas de Mención honorífica.

Oportunamente se publicará un reglamento especial del Jurado.

Art. 9.º *Entrada.*—La administración fijará á su debido tiempo el importe del conste de entrada en la Exposición.

Art. 10. Cada expositor tendrá derecho á un documento de libre entrada en la exposición. Este documento será rigurosamente personal y llevará su respectiva fotografía; sin embargo, no dará acceso á los establecimientos como v. gr., panoramas, conciertos, teatros, etc., cuya entrada habrá de pagarse por separado, si hubiere lugar.

Se expedirán permisos de circulación á favor de los representantes, empleados y obreros de los expositores, cuya presencia en la Exposición sea reconocida necesaria.

Art. 11. *Admisión de los expositores.*—Todo pedido de emplazamiento ó sitio se efectuará en los formularios de la Administración, la que después de haber examinado aquéllos, expedirá una cédula de admisión si há lugar. Dadas las exigencias de la decoración general y el carácter de armonía que ha de revestir en su conjunto el aspecto de la Exposición, la Administración se reserva del modo más absoluto la facultad de fijar por sí misma

la situación de los emplazamientos y de efectuar, aun después de la distribución de aquéllos, todos los cambios que conceptuase convenientes. Por iguales razones podrá la Administración incautarse de todo espacio no ocupado de una manera satisfactoria, tres días antes del de la apertura de la Exposición, y sin que el expositor que hubiere dado lugar á dicha medida tenga derecho al reembolso de las sumas que hubiere pagado.

Los expositores deberán someter un plano del conjunto de su instalación y conformarse á las prescripciones de la Administración, ya en lo referente al decorado, rótulos, banderas, paredes, balaustradas, como en lo que concierne á la altura de las instalaciones, los colores de las pinturas y paños, y en general todo lo relativo á esos conceptos.

Tampoco podrán con motivo de sus instalaciones quitar ó estropear las entarimados, paredes, muros, ni remover el piso y los materiales, á menos de una autorización escrita de la Dirección, y deberán, á su costa, previo depósito del importe de los gastos respectivos, volver á colocarlo en su lugar y estado á la clausura de la Exposición.

Los expositores deberán mantener el orden y el aseo en sus instalaciones, no siéndoles lícito ceder sus localidades á un tercero sin permiso de la Administración, quién, por lo demás, podrá rehusarlo.

Art. 12. *Prohibición.*—Queda prohibida la exposición de materias fulminantes, así como de todos los productos considerados peligrosos y que puedan ocasionar ruido y molestias al público y á los mismos expositores, de cualquier modo que sea, así como todo artículo cuya descripción detallada no se hubiere hecho en la solicitud de admisión. No se permitirá á los exponentes el encender luz en general, ni emplear el gas ni fuego sin permiso de la Administración.

La Administración se reserva además el derecho de rehusar los pedidos de admisión sin necesidad de explicar el motivo ó causa de su negativa, y también de mandar retirar todo objeto expuesto que le pareciere de índole indecorosa ó impropia de una exhibición pública. En este caso la Administración podrá acordar la exclusión del exponente, sin que sea acreedor á ninguna clase de indemnización y disponer de la localidad sin otra forma de procedimiento. De igual modo se procederá tratándose de una instalación impropia y que no ofreciese un aspecto bastante decorativo y adecuado.

Art. 13. *Catálogo. Periódicos. Fotografías.*—Se publicará también un Catálogo oficial de la Exposición, y cada expositor tendrá derecho á la inserción gratuita de tres líneas. Los anuncios de publicidad serán objeto de tarifa especial. El derecho de publicación y expendición de uno ó varios catálogos, del diario órgano oficial de la Exposición, ó igualmente de fotografías y reproducciones de vistas generales, pertenece exclusivamente á la Administración, la cual podrá también autorizar ó excluir la venta de publicación y periódicos en el recinto de la Exposición. Las circulares, impresos, folletos, etc., que los exponentes desearan distribuir gratuitamente, deberán previamente someterse á la aprobación de la Administración.

Art. 14. *Venta. Alicientes.*—Dentro de la Exposición podrán establecerse cafés, restaurants, conciertos, teatros, y otros

atractivos para los concurrentes, cuya entrada especial se pagará aparte.

No se autorizará la venta en pública subasta ni la venta ordinaria seguida de entrega inmediata, pero los expositores tendrán la facultad de dar á conocer al público, por medio del catálogo y por inscripciones colocadas en sus escaparates, los establecimientos de Madrid en donde puedan proporcionarse objetos semejantes á los que figuren en la Exposición. Todos los objetos expuestos deberán quedar en la misma Exposición hasta su clausura, exceptuándose, por supuesto, las bebidas y objetos de consumo, que podrán probarse en el mismo lugar, pues es el único medio de dar á conocer esos productos. Lo antedicho queda sujeto á las disposiciones del art. 4.º de este reglamento, debiendo los expositores satisfacer los derechos correspondientes de Aduana por todos los productos con destino especial á la *degustación*.

La misma Administración podrá autorizar asimismo la instalación de juegos, distracciones y medios de recreo, como panoramas, globos cautivos y demás que juzgue oportunos, siempre que se hallen comprendidos dentro del reglamento de policía.

La Administración de la Exposición se reserva tratar, según las circunstancias, con cada uno de los interesados para todo lo que se refiere al presente art. 14.

Art. 15. *Representación.*—La Administración se encargará de representar á los interesados para no incurrir en sospechas de parcialidad, contraria á los principios mismos de las exposiciones. Por eso ha aceptado la existencia de un Comité de representación, encargado, medianamente retribución de los expositores, de defender los intereses de éstos ante el Jurado, suministrar noticias al público, recibir, instalar y vigilar la conservación de los productos y devolverlos á la clausura de la Exposición, cuyas operaciones de ninguna manera incumben á la Administración. Cada expositor queda, sin embargo, libre de hacerse representar como mejor le pareciere.

Art. 16. *Responsabilidad.*—La Administración cuidará de guardar día y noche los objetos y productos expuestos y tomará las conducentes medidas para preservarlos de avería ó daño; pero ni el Gobierno, ni la Administración, ni el Consejo general de la exposición serán responsables, en ningún caso, de los perjuicios que puedan acarrear á los expositores los accidentes imprevistos ocasionados por fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, terremotos, robos ó cualesquiera otros que puedan producirse á pesar de la citada vigilancia.

En el caso de guerra, epidemia ú otra calamidad pública que hiciere imposible la Exposición, la Dirección no quedará responsable de ningún modo, ni bajo ningún concepto, de las pérdidas que pudieran ocasionarse á los exponentes por ese hecho, entendiéndose expresamente que quedará desde luego desechada toda instancia de daños y perjuicios, de reembolso, etc.

Art. 17. *Prórroga.*—En el caso de apertura alternada ó continua de la Exposición, durante la noche los expositores estarán obligados á tener abiertas sus instalaciones lo mismo que en el día.

De la misma manera, si se prorrogase el plazo general de la Exposición, deberán dejar los expositores sus géneros ó mer-

ancias en sus instalaciones respectivas durante el tiempo de la prórroga.

Tanto el retraso en la inauguración de la Exposición como una prórroga ó una disminución en su duración no podrá dar lugar á ninguna indemnización ni á que sea lícito á los expositores al retirarse.

Art. 18. *Clausura*.—Los expositores adquieren el compromiso de retirar sus productos en el término de un mes, que comenzará á contarse desde la clausura oficial de la Exposición. Sin embargo, no podrán retirar sus instalaciones sin que hayan solventado previamente todas las obligaciones que tengan con la Exposición, quedando, en el interin, sus objetos en garantía. Tanto en uno como en otro caso, los productos que hayan de ser retirados en el expresado plazo y no lo hubiesen sido, serán almacenados por cuenta y riesgo de los expositores y vendidos después de tres meses en pública subasta. El producto de esta venta, deducidos los gastos y derechos que se adeuden á la Administración, se destinará á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 19. *Contrato*.—La solicitud de admisión entraña para cada uno de los expositores la obligación de conformarse al presente reglamento, así como á todas las prescripciones de la Administración y del Jurado. Toda instancia de admisión, una vez firmada y entregada, constituye un compromiso formal, que no puede, en ningún caso y bajo ningún pretexto ser objeto de retractación ni rescisión. Las sumas entregadas á cuenta de localidades, escaparates y gastos de cualquier especie quedarán en poder de la Administración, y el saldo seguirá siendo exigible, aun cuando el interesado hubiere renunciado á exponer.

Art. 20. La Administración de la Exposición se reserva el derecho de ampliar el presente reglamento con las disposiciones que juzgue útiles y necesarias.

#### CLASIFICACIÓN

##### GRUPO I.—Artes liberales.

Clase 1.<sup>a</sup> Organización y material de la enseñanza en todos sus grados.—Clase 2.<sup>a</sup> Imprenta librería.—Clase 3.<sup>a</sup> Papelería, encuadernación, material artístico de la pintura, del dibujo, objetos de escritorio.—Clase 4.<sup>a</sup> Fotografía, grabado, artes de reproducción.—Clase 5.<sup>a</sup> Música, instrumentos.—Clase 6.<sup>a</sup> Medicina, Cirugía, Veterinaria, instrumentos.—Clase 7.<sup>a</sup> Instrumentos de precisión.—Clase 8.<sup>a</sup> Geografía, Cosmografía, Topografía,

##### GRUPO II.—Higiene, juegos, ejercicios físicos.

Clase 9.<sup>a</sup> Gimnasia, esgrima.—Clase 10.—Juegos, baile, teatro.—Clase 11. Ejercicios en lanchas y pequeñas navegaciones, pesca.—Clase 12. Viajes, campamento.—Clase 13. Guerra, caza, equitación.—Clase 14. Armas.—Clase 15. Salvamento.—Clase 16. Higiene de la persona, baños, *massage*, hidroterapia.

##### GRUPO III.—Industrias químicas.

Clase 17. Industrias químicas en general.—Clase 18. Farmacia.—Clase 19.—Perfumería.—Clase 20.—Tenoría.—Clase 21. Blanqueo, tinte, estampación.—Clase 22. Aparatos de destilación.

##### GRUPO IV.—Arte industrial, Mobiliario.

Clase 23. Papeles pintados.—Clase 24. Muebles.—Clase 25. Obras de tapicería y decorado.—Clase 26. Tapices, colgaduras,

telas para muebles.—Clase 27.—Bronces artísticos, objetos artísticos de hierro y acero, metales repujados, orfebrería, cuchillería.—Clase 28. Joyería, bisutería, *bibelots*.—Clase 29. Cerámica, cristales, cristalería, vidrios.—Clase 30. Tafilitería, marquetería, cestería, cepillos.—Clase 31. Calefacción y alumbrado (alumbrado no eléctrico).—Clase 32. Ajuar, cocina, bodega.

##### GRUPO V.—Objetos de religión

Clase 33. Artes é industrias aplicadas al culto y á los edificios religiosos.

##### GRUPO VI.—Textiles, vestidos, objetos manufacturados

Clase 34. Hilos y tejidos de algodón, lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Clase 35. Encajes, tules, bordados, pasamanerías.—Clase 36. Gorros, lencería, objetos accesorios de vestuario.—Clase 37. Trajes de los dos sexos.

##### GRUPO VII.—Metalurgia, bosques, canteras

Clase 38. Producto de la explotación de minas y metalurgia.—Clase 39. Productos de las explotaciones y de las industrias forestales.—Clase 40 canteras.

##### GRUPO VIII.—Ingeniería civil, Arquitectura, obras públicas

Clase 41. Escavaciones, canalizaciones, calzadas, puentes, etc.—Clase 42. Edificación (madera, metales, yeso, cristal, tierra, tela, paja, bambú, etc.)—Clase 43. Planos.—Clase 44. Materiales de construcción.—Clase 45. Higiene pública é higiene de la habitación.

##### GRUPO IX.—Mecánica

Clase 46. Mecánica general, máquinas hidráulicas de vapor de aire, de gas, de petróleo: bombas, grúas, cabrias, molinos, prensas, útiles y accesorios de la mecánica general.—Clase 47. Planos y modelos de fábricas; material y adorno; herramientas para las diversas industrias.—Clase 48. Relojería.

##### GRUPO X.—Electricidad

Clase 49. Producción, alumbrado, motores, accesorios y aplicaciones diversas de la electricidad.—Clase 50. Telegrafía, telefonía, señales.

##### GRUPO XI.—Transportes, cambios

Clase 51. Vagones y material de caminos de hierro.—Clase 52. Barcos.—Clase 53. Globos.—Clase 54. Carretería, carruajes, ómnibus, tranvías.—Clase 55. Atalajes, guarnicionería y accesorios.—Clase 56. Velocípedos.

##### GRUPO XII.—Alimentación

Clase 57. Productos sólidos.—Clase 58. Productos líquidos.

##### GRUPO XIII.—Agricultura

Clase 59. Material y procedimientos de las explotaciones rurales.—Clase 60. Agronomía, estadística agrícola, organización, métodos y material de la enseñanza agrícola, modelos de explotación rurales y de fábricas agrícolas.—Clase 61. Invernáculos y material de Horticultura, granos, flores, plantas, etc.—Clase 62. Viticultura.

##### GRUPO XIV.—Diversos

Clase 63. Tabacos.—Clase 64. Pescados, crustáceos, moluscos, insectos útiles é insectos dañinos.—Clase 65. Colecciones.—Clase 66. Publicidad, su material, sus medios, modelos de carteles, de me-

sas, de juguetes, de abanicos y otros objetos usuales destinados á la publicidad, papeles de envolver, revistas y periódicos, instalaciones automáticas, globos, carruajes, reclamos, etc.—Clase 67. Objetos diversos que no encuentran lugar adecuado en ninguna de las clases precedentes.

#### DEMANDA DE ADMISIÓN

..... suscriptor.....  
habitante en..... calle.....  
número..... pretende exponer en la Exposición Universal Internacional de Madrid en 1894, Palacio de la Industria y de las Artes y anejos, los siguientes objetos.....  
..... para la instalación de los cuales.....  
desea..... un emplazamiento (\*).....  
..... Grupo..... clase.....

#### (\*) TARIFA GENERAL PARA LOS EXPOSITORES DE ESPAÑA Y DE AMÉRICA

*Emplazamientos cubiertos:* Por cada metro cuadrado de superficie que ocupen los expositores satisfarán 75 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

*Emplazamientos al aire libre:* Por cada metro cuadrado de superficie satisfarán los expositores 50 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

*Emplazamientos aislados:* Por cada metro lineal de fachada suplementaria que pueda resultar en algunos emplazamientos aislados por completo ó en partes, satisfarán los expositores el mismo precio que por un metro cuadrado.

*Degustación con venta:* Todo suscriptor para la degustación con venta (véase el artículo 14) pagará el doble de todos los precios marcados en la tarifa.

*Instalaciones murales:* Por exponer planos, mapas, cuadros, dibujos y otros objetos análogos en las paredes interiores de los edificios, se abonará 50 pesetas por cada metro cuadrado.

Toda fracción de metro será considerada, á los efectos del pago, como un metro.

La cantidad mínima que todo expositor deberá satisfacer por derecho de exposición y emplazamiento será de 125 pesetas.

*Rebajas:* Los expositores que usen desde 16 metros hasta 40, disfrutarán la rebaja de un 25 por 100 en el importe de sus emplazamientos; los que usen desde 41 metros en adelante tienen derecho á la rebaja de un 40 por 100.

*Instalaciones extraordinarias (Máquinas, etc.) ó privilegiadas:* Para ellas se celebrarán contratos especiales.

*Plazo de pago:* Los pagos se harán efectivos, mediante giro del Secretario general de la Exposición, en el acto de recibir la cédula de admisión. Los Expositores de Ultramar y América domiciliarán en Madrid los pagos de sus respectivos pedidos.

*Fondo de reserva:* La Administración depositará en reserva la mitad de los ingresos hasta el día de la apertura de la Exposición.

*Escaparates, vitrinas y otros muebles para exponer:* La Administración de la Exposición sólo tendrá á su cargo el decorado general de la misma, por lo que en las tarifas anteriores no van comprendidos los adornos y útiles que los expositores quieran emplear en sus respectivas instalaciones.

Tendrá, sin embargo, la Administración del certamen, para alquilar, mesas

lissas y de pupitre, escaparates, anaqueladas, etc., de sólida construcción y elegantes, con sus correspondientes rótulos. Sus precios en alquiler serán 250 pesetas por metro longitudinal, de 60 á 80 centímetros de ancho ó fondo.

Estos muebles podrán aprovecharlos con preferencia los expositores de productos alimenticios, vinos y licores y sus similares, así como los de libros y objetos de librería que se quieran dejar disponibles para el examen manual de los visitantes.

Habrán también vitrinas, de diferentes tipos y precios, á disposición de los que deseen alquilarlas.

*Representantes de los expositores:* Según el art. 15 del reglamento, la Administración de la Exposición no representará á ningún expositor, pudiendo los interesados apoderar á quien mejor les convenga, siempre que den cuenta previamente á la Dirección de la Exposición.

Los expositores que no tengan representante, podrán nombrar como tal al señor D. Federico Grases Riera, en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 85, designado como *Representante oficial*.

Por la presente... declaro... suscrito... sometido formalmente y sin restricción alguna á las disposiciones del reglamento general de la Exposición, á las condiciones de la tarifa anterior, y en general á todas las prescripciones que en adelante puedan dar la Administración y el Jurado.

(Sitio y firma.)

(Firma.)

....de 189....

#### CONSEJO DE ESTADO

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 31 de Julio de 1893. D. Francisco Rubin de Celis contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Mayo de 1893, sobre concesión de trasladar su residencia á la isla de Cuba abonándole el pasaje para sí y su familia y cobrar sus haberes en las cajas de dicha isla.

En 17 de Julio de 1893. D. Federico Bordallo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 22 de Mayo de 1893, sobre abono de sueldos, como Presidente de sala que fué de la audiencia territorial de Puerto Rico.

En 19 de Julio de 1893. D. Vicente Floren y Cristóbal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1893, sobre caducidad de las exenciones tributarias que venia gozando la finca denominada «Monte nuevo» del término de Ateca.

En 28 de Julio de 1893. D. Rafael Ferráz y Canicia legal representante de su esposa Doña Elena Alcalá Galiano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio de 1893, sobre suspensión de la subasta del monte «Coto Redondo» y la Pradera del Carvajal del término de Castrillo de Piedras (León.)

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Agosto de 1893.—P. El Secretario Mayor, Ismael Calvo.

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.